	Comprado	or Vendedor
,	Pesetas	Pesetas
1 florin holandes	20,77	20,98
1 corona sueca	12,54	12,67
i corona danesa	9,15	9,25
1 corona noruega	10,08	10,19
1 marco finlandés	14,78	14,93
100 chelines austríacos	299,52	302,55
100 escudos portugueses	206.10	209,24
100 yens japoneses	18,00	18.19
Otros billetes:		
1 dirham	11,70	11,82
100 francos C, F. A	23,04	23.28
1 cruceiro	6,15	8.22
1 peso melicano	4,09	4,14
1 peso colombiano	1,29	1,31
100 pesos uruguayos	1,86	1,88
1 sol peruane	0,55	0.56
1 bolfvar	12,78	-12,91
I peso argentino nuevo (5)	No	dispopible
100 dracmas griegos	141,82	143,26

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 160 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 21 de agosto de 1974.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

16587

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se registra el agua mineromedicinal «Pe-ñaclara», de Torrecilla en Cameros (Logroño), y se autoriza su envasado.

Visto el expediente instruído a solicitud de don Francisco Achiaga Rebollo, en nombre y representación de la Sociedad Riva los Baños, S. A.». con domicilio en la plaza de Europa, 7, Logroño, y con las instalaciones en Torrectilla en Cameros, para que sea autorizada la explotación y venta del agua mineromedicinal -Peñaclara», en forma de agua mineromedicinal instural y en forma de agua mineromedicinal gaseada con CO, Resultando que el agua mineromedicinal que pretenden expender, gaseada con CO, la calidad de este aditivo será inspeccionada en todo momento por la Jefatura provincial de Sanidad correspondiente, para comprobar que reúne las condiciones fijadas en el artículo cuatro del Decreto 3089/1972;

Resultando que las tuberías conductoras del agua mineromedicinal hasta las instalaciones y las partes de las máquinas en contacto con el anhidrido carbónico son de acero, inoxidable; Resultando que el personal que interviene en el ciclo de producción está en posesión del carnet de Manipuladores de Alimentos;

Alimentos:

Resultando que la conducción, depósito, locales del personal y producción, pavimento, paredes y techos, iluminación y ventilación, reúnen las condiciones sanitarias exigidas en la legislación vigente.

Resultando que el lavado, aciarado y esterilización de los envases se efectúa con maquinaria autorizada, así como el llenado y taponado.

Resultando que los envases son de vidrio, de un litro, de medio litro y de cuarto litro. Resultando que en la Dirección General de Sanidad ha sido

registrada esta autorización con el número 201. Resultando que la persona peticionaria se responsabiliza de que el agua mineromedicinal que entregue envasada para el consumo se ajustará estrictamente a las condiciones acreditadas en el expediente y que llevará un libro de registro de análisis que refleje los resultados de los físicos, químicos y microbiológicos que se realizarán disriamente:

Resultando que los lotes seran controlados por la empresa y

Resultando que los notes seran controlatos por la cingresa y Jefatura provincial de Sanidad.

Resultando que el manantial de «Riva los Baños», de Torrecilla en Cameros (Lograño), fué declarado de utilidad pública.

Considerando que se cumplen las condiciones exigidas en el Decreto de 25 de abril de 1928 (Estatuto de Explotación de Manantiales).

Manantiales).

Considerando que se cumplen todas las condiciones que determinan los artículos que afectan a las aguas mineromedicinales del Dacreto 3069/1972, de 28 de octubre.

Esta Dirección General, tiene a bien autorizar el envasado del agua mineromedicinal «Peñaclara» en forma natural; además también se autoriza el envasado del agua mineromedicinal «Pañaclara», en forma gaseada, con CO. Asimismo se

autorizan las tuberias conductoras del agua y la maquinaria, los envases de vidrio y capacidad de un litro, de medio litro y de cuarto litro, y el cierre hermético de todos ellos mediante tapón corona y las etiquetas.

Queda registrada el agua mineromedicinal, las etiquetas. cierre y nombre comercial en esta Dirección General
Cualquier modificación que se pretenda efectuar sobre las cosas objeto de autorización, deberá ser notificada previamente a esta Dirección General y, en su caso, obtener las nuevas autorizaciones correspondientes.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Director general, Federico Bravo Morate.

MINISTERIO : DE OBRAS PUBLICAS

16588

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza a «Salinera Española, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona maritimo-terrestre del término municipal de San José (lbiza) para la construcción de una pantalán en la Const La Canal

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (*Boletin Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a "Salinera Española, S. A., una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Ibiza Término municipal: San Josè.

Superficie aproximada: 639 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un puntalan en La Canal.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
Prescripciones: El pantalán autorizado podrá ser utilizado
por cualquier embarcación que lo precisa en caso de necesidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de junio de 1974.-P. D. el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Sabas A. Marin García.

16589

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sitges la ocupación de terrenos de dominio publico en la zona mariti-mo-terrestre del término municipal de Sitges (Bar-celona) para la instalación de emisario submarino. con destino al vertido de aguas residuales en el sector de Vinyet.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1955 (Bolgtín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Sitges una autorización, cuyas características son les equientes. las siguientes:

Provincia: Barcelona. Término municipal: Sitges. Longitud aproximada: 1.000 metros de longitud. Plazo concedido: Veinticinco años. Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas A. Marin García.

16590

ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se autoriza a doña Maria Lidón Segarra la ocupacion de terrenos de dominio público en la zona mari-timo-terrestre del término municipal de Benicasim (Castellón) y se legalizan dos terrazas en vola-

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a deña Maria Lidón Segarra una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón. Término municipal: Benicasim. Superficie aproximada: 33 metros cuadrados. Destino: Legalización de dos terrazas en voladizo. Plazo concedido: Quince años. Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de junio de 1974—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimes, Sabas A. Marín García.

16591

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sitges la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término publico en la zona mariti-mo-terrestre del término municipal de Sitges (Bar-celona) para construir un puente para peatones y realizar obras de pavimentación en la playa de de San Sebastian.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletín Oficial del Estados de 28 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Sitges una autorización, cuyas características son las siguientes.

Provincia: Barcelona.
Término municipal: Sitges.
Destino: Construcción de un puente para peatones y realización de obras de pavimentación en la playa de San Sebastian.

Plazo concedido: Cincuenta años. Canon unitario: Exento. Prescripciones: Las obras serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Sabas Marin.

16592

ORDEN de 28 de junio de 1874 por la que se autoriza a don Olegario Monegal la ocupación de terrenos de dominio público en la zona maritimo-terrestre del termino municipal de Cadaqués (Gerona) para construir un pequeño embarcadero y escalera de acceso.

El ilustrisimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 (-Boletin Oficial del Estado- del 26 de septiembre), ha otorgado a don Olegario Monegal una autorisación, cuyas características son las signicantes. las siguientes:

Provincia: Gerona.

Termino municipal: Cadaqués.

Superficie aproximada: 60 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un pequeño embarcadero y escalera de acceso.

a de acceso. Plazo concedido: El de ejecución de las obras. Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

16593

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de revisión de características de la inscripción 22-388, a nombre de don Andrés Maria Pérez Monedero, en términa municipal de Alarcón (Cuenca).

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaria de Aguas del Júcar, de la inscripción 21.388 del registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han prac-

registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientse actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el Boletía Oficial del Estado- de 25 de febrero de 1971, número 48, en el Boletía Oficial del Estado- de 25 de febrero de 1971, número 19, y en el tabión de edictos del Ayuntamiento de Alarcón, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisarlo Jese de Aguas, al remitir el expediente el 23 de enero de 1973, formula su propuesta de cancelación de la inscripción y señala que de las actuaciones practicadas resulta que no existe ta! aprovechamiento y tampoco figurar antecedentes en los archivos de la Comisaría de Aguas.

El presente expediente plantea un caso de concortancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1987, a faltar de una normativa específica, por ser el que mayores garantias ofrece en cuanto al particular titular del aprovecha-

miento y por referirso a un supuesto de concordancia del Re-

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial dal Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el articulo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicillo.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación y ya que esta situación de abandono debe ocasionar al menos para el titular, la pérdida de a protección del Registro, pues este unicamente debe amparar los aprovechamientos que soan real y efectivamente utilizados

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción: 21.388, folio 108, fibro 11 del Registro

General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar,
Clase de aprovechamiento; Fuerza motriz para molino harinero, fábrica de hilar y cardar y riegos.

Nombre dei usuario: Don Andrés María Pérez Monedero,
Término municipal y previncia de la toma: Alarcón (Cuenca).
Caudal máximo concedido: Todo.
Salto bruto utilizado: 3,70 metros.
Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Lo que se nace publico en cumplimitato de la contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el exceleutísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1974—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

16594

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes un aprove-chamiento de aguas del rio Guadalbullón, en tér-minos municipales de Jaén y La Guardia (Jaén) con destino a riegos.

Don Juan, don Antonio y don Gaspar Mata Goyanes han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalbullon, en términos fumicipales de Jaén y La Guardia (Jaén), con Jestino a riegos y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan, don Antorio y don Gaspar Mata Goyanes autorización para derivar un caudal de 28.67 litros por segundo del río Guadalbullón, en régimen continua de veinticuatro horas o el continuo equivalente a 42.65 litros por segundo en jornadas restringidas de dieciséis horas, con destino al riego de la finca denominada «Oliver de La Masoguilla», situada en términos municipales de Jaén y La Guardia (Juén), con sujeción a las siguientes condiciones: diciones.

1.3 Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba, debiándose suprimir las válvulas intercaladas en la tubería de impulsión. La Comiaría de Aguas del Gudalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. concesión,

2.º Las obras comenzarán en el plazo de tros meses, conta-dos a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, contados à partir de la misma fecha. La puesta en riego total debera efectuarse en el plazo de un año, contado

a partir de la terminación de las obras. 3.* La Administración no respond a partir de la terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendran obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaria de Aguas

lo cual presentarán a la aprobación de la Comisaria de Aguas del Gudalquivir el proyecto correspondiente, en el que efectuarán además la adecuación de la potencia del grupo de elevación adicho caudal, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas. La Comisaria de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 5.500 metros cúbicos par hectarea realmente regada.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechaniento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios